SECRETARÍA.- Pasa al despacho de la señora Jueza el proceso informándole que presentaron memorial a través de los cuales los señores YULY NATALIA MONTOYA DÍAZ, LILIAM AMPARO MONTOYA DÍAZ, MAURICIO ALEXANDER MONTOYA LONDOÑO, MARÍA DE LA CRUZ MONTOYA, VÍCTOR MANUEL MONTOYA MONTOYA, y SOR GENY DEL CARMEN MONTOYA DÍAZ, le otorgan poder al abogado RALFÍN REALES OLIVEROS; igualmente le informo que el apoderado presentó memoriales a través de los cuales manifestó que se allanaban a las pretensiones de la demanda. Finalmente, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que no reporta dirección de correo electrónico. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 29 de junio de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR EJERCICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO Nº 707174089001-2022-00052-00
DEMANDANTE: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADOS: SOR GENY DEL CARMEN MONTOYA DÍAZ
HUGO HERNAN MONTOYA DÍAZ
VÍCTOR MANUEL MONTOYA MONTOYA
MARÍA DE LA CRUZ MONTOYA
YULY NATALIA MONTOYA DÍAZ
LILIAM AMPARO MONTOYA DÍAZ
MARÍA ELIZABETH MONTOYA DIAZ
MAURICIO ALEXANDER MONTOYA LONDOÑO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver los memoriales presentados por los señores YULY NATALIA MONTOYA DÍAZ, LILIAM AMPARO MONTOYA DÍAZ, MAURICIO ALEXANDER MONTOYA LONDOÑO, MARÍA DE LA CRUZ MONTOYA, VÍCTOR MANUEL MONTOYA MONTOYA, y SOR GENY DEL CARMEN MONTOYA DÍAZ, mediante los cuales otorgan poder al abogado RALFÍN REALES OLIVEROS; y el memorial a través del cual el apoderado manifestó el allanamiento a las pretensiones de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso se advierte que los señores YULY NATALIA MONTOYA DÍAZ, LILIAM AMPARO MONTOYA DÍAZ, MAURICIO ALEXANDER MONTOYA LONDOÑO, MARÍA DE LA CRUZ MONTOYA, VÍCTOR MANUEL MONTOYA MONTOYA, y SOR GENY DEL CARMEN MONTOYA DÍAZ, le otorgaron poder al abogado RALFÍN REALES OLIVEROS, sin embargo en los poderes no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, aunado a que una vez verificado por Secretaría los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados, se advirtió que no reporta correo electrónico en dicha base de datos, tal como puede verificarse a continuación:

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Conforme a lo anterior se incumplió con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 5o. PODERES.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> ***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."* (Negrita y subrayado fuera del texto)

Igualmente debe señalarse que el memorial poder referente a la demandada LILIAM AMPARO MONTOYA DÍAZ, solo se encuentra firmado por el abogado.

Por tanto, se hace necesario que los demandados aporten poder en el que indique el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, se abstendrá el despacho de reconocerle personería jurídica al apoderado judicial. Asimismo, se abstendrá el despacho de darle tramite al allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por el abogado, en atención a que no se le reconocerá personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al abogado RALFÍN REALES OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.617.861 expedida en Astrea-Cesar y portador de la tarjeta profesional número 198.815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de YULY NATALIA MONTOYA DÍAZ, LILIAM AMPARO MONTOYA DÍAZ, MAURICIO ALEXANDER MONTOYA LONDOÑO, MARÍA DE LA CRUZ MONTOYA, VÍCTOR MANUEL MONTOYA MONTOYA, y SOR GENY DEL CARMEN MONTOYA DÍAZ, conformes a las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle tramite al allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por el abogado RALFÍN REALES OLIVEROS, conformes a las razones expuestas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza
Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N°3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co